

ITE-CG 41/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

## **ANTECEDENTES**

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG16/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016".
- 2. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017,

por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 16/2015, además de modificarse y adicionarse, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2017, mediante el cual se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el cargo de Presidente de Comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 11. Por escrito sin número de fecha cinco de abril del año en curso, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario de dicho partido, informaron que la fecha de inicio de su procedimiento interno sería el doce de abril del año en curso.
- **12.** Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha veintiocho del mismo mes y año, el Lic. Sergio Juárez Fragoso en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó programa de gobierno común para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, del Partido que preside.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG-25/2017 por el que se apruebó el "Manual de Registro de Candidatos" que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **14.** En la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 29/2017, mediante el cual se registró el programa de gobierno común para los candidatos a Presidentes de Comunidad presentado por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **15.** Por escrito sin número de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en la misma fecha, el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática notificó copia certificada el acuerdo ACU-CEN-027/2017 mediante el cual se realizó la atracción del proceso de designación de candidatos a Presidente de Comunidad, conforme al artículo 273 inciso e, numeral 4 de sus Estatutos.
- **16.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro

de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017 y;

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que constituye un derecho y una obligación de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal como lo establecen los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad presentados por el Partido de la Revolución Democrática cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

#### IV. Análisis.

## A) Condición previa.

Conforme al artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que pretendan participar en una elección, deben presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 14 del presente documento, el Partido de la Revolución Democrática cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 29/2017.

## B) Oportunidad.

Según lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, aprobado mediante acuerdo ITECG-07/2017, los partidos políticos debían presentar sus solicitudes de registro de candidatos o candidatas a Presidentes de Comunidad del diez al doce de mayo del año dos mil diecisiete. Al respecto, tal como se refirió en el antecedente 16 del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática presentó sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Paridad de género

La paridad de género es un principio que debe ser observado por los partidos políticos aun en elecciones extraordinarias, el cual se verificará mediante los criterios aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 17/2017.

Dado que el Partido de la Revolución Democrática no presentó candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en las candidaturas a Presidentes de Comunidad, y en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2017 participará en forma individual, la revisión se ceñirá al criterio PRIMERO, numerales 1 y 2, que indican lo siguiente:

PRIMERO. Para el registro de candidatos, los partidos políticos observarán lo siguiente:

- 1. Las fórmulas deberán estar integradas por propietario y suplente de un mismo género.
- 2. En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior resulta ser que cada una de las fórmulas que presenta se encuentran integradas por personas de un mismo género. Por otra parte, para revisar el segundo punto, se presenta a continuación una tabla comparativa de las candidaturas con las que participó el Partido de la Revolución Democrática en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y las solicitudes de registro que presentó en este Proceso Electoral Extraordinario 2017:

Comunidad	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Género de fórmula presentado en Proceso Electoral Extraordinario 2017		
Barrio de Santiago	Femenino	Femenino		
Colonia Santa Martha, Sección Tercera	Femenino	Femenino		
San Miguel Buenavista	Femenino	Femenino		

De conformidad con el estudio y análisis realizado de las fórmulas de candidatos mencionadas, se llega al convencimiento pleno de que se cumple con el principio de paridad de género.

# D) Requisitos.

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para presidentes de comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente, respectivamente, situación que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

Además de la revisión de las solicitudes de registro las fórmulas de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, se observa que se mencionaron de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido de la Revolución Democrática cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Presidente de Comunidad.

V. Sentido del Acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, observa que el Partido de la Revolución Democrática cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se dio cumplimiento al principio de paridad de género y cada una de sus fórmulas cumplieron los requisitos establecidos en la legislación aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidatos:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARÍA ALICIA	VARONA	LIMA	MUJER	BARRIO DE SANTIAGO

ATLTZAYANCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARÍA FELIX	GOMEZ	LÓPEZ	MUJER	BARRIO DE SANTIAGO
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	CLEMENTINA	CORONA	PÉREZ	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
CUAXOMULCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARCELA	FLORES	JUÁREZ	MUJER	SAN MIGUEL BUENAVISTA
XALOZTOC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	BEATRIZ	LOZADA	GARCÍA	MUJER	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN
XALOSTOC	PRESIDENTE	SUPLENTE	ELIA ZAYDETH	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	MUJER	COLONIA SANTA MARTHA TERCERA SECCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática; ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase las Constancias de registro de las fórmulas de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones